CONTRATO DE SUMINISTRO

No	:	**S-13 DE 2024**
OBJETO:	:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA, ACPM, REFRIGERANTE) PARA LAS AMBULANCIAS Y PLANTA ELÉCTRICA QUE PRESTAN EL SERVICIO A LA INSTITUCIÓN Y PARTICULARES QUE LOS REQUIERAN, PROPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD QUE PRESTA EL CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E.
CONTRATISTA	:	INVERSIONES GILMARK LIMITADA NIT.900364178-9 cuyo Gerente es el señor MOISES DAVID GIL GIL identificado con la Cedula de Ciudadanía N.1.102.794.099
DIRECCION		CR 26 21 – 10 BRR SAN FRANCISCO
VALOR		$50.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	Para todos los efectos legales el plazo del contrato a celebrar será hasta 31 de Julio de 2024 y/o hasta agotar presupuesto, este término se contará a partir del perfeccionamiento de dicho contrato en la plataforma Secop II, y se entiende perfeccionado con la firma de las partes en secop II.
FECHA DEL CONTRATO	:	La fecha de la firma del presente contrato será la reflejada una vez este se perfeccione en el Secop II.

Entre los suscritos a saber, STHEFANI PAULIN DE ARCE RICARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.721.283 Expedida en Sampues, quien actúa en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO **"CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E"**, en su condición de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 076 de fecha 27 de Marzo del año 2024 y Acta de posesión de fecha 01 de Abril del año 2024 y debidamente facultado para la suscripción del contrato, quien para efector del presente se denominara **LA E.S.E**. de una parte; y de otra parte INVERSIONES GILMARK LIMITADA NIT.900364178-9 cuyo Gerente es el señor MOISES DAVID GIL GIL identificado con la Cedula de Ciudadanía N.1.102.794.099, y que para los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previa las siguientes consideraciones**: a).** Que según estudio de oportunidad y conveniencia realizado por la Secretaria con Funciones de Almacenista de la E.S.E, se requiere contratar el suministro bajo la modalidad de entregas parciales de combustible gasolina corriente, ACPM y refrigerante cuando se amerite, teniendo en cuenta que el CENTRO DE SALUD SAMPUES ESE., cuenta con Tres (3) Ambulancias necesarios para la prestación de los servicios de la Entidad y una (1) planta eléctrica para suplir de energía a las instalaciones físicas de la ESE, en los intervalos de ausencia temporal de energía en el Municipio de Sampués-Sucre, Todo ello necesario para el normal desarrollo de la prestación de servicios de salud. **b)** Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible. **c)** Que, en ese sentido, para el CENTRO DE SALUD SAMPUES ESE, se hace necesaria esta contratación directa del Suministro de Combustible. **d)** que la Gerente de la entidad realizo invitación a oferta con el fin de obtener una propuesta favorable al Centro de Salud Samùes. e) Que según consta en la Plataforma Secop II y en el expediente contractual, la propuesta económica recibida fue evaluada por el comité evaluador de ofertas de la entidad quienes la eligieron mediante Acta de fecha 23 de Abril de 2024, y por ello se decidió celebrar el presente contrato que se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por el artículo 16 del Decreto 1876/94, Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de la Protección Social y el Estatuto de Contratación Vigente expedido por la Junta Directiva de la de la E.S.E., que establecen que en materia de contratación la E.S.E se regirá por el Derecho Privado y las cláusulas que se consignan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO** SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA, ACPM, REFRIGERANTE) PARA LAS AMBULANCIAS Y PLANTA ELÉCTRICA. QUE PRESTA EL SERVICIO A LA INSTITUCIÓN Y PARTICULARES QUE LOS REQUIERAN, PROPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD QUE PRESTA EL CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E., de conformidad con las cantidades, especificaciones técnicas, valores unitarios, contemplados en el listado de productos presentados por el contratista, los cuales se acogen a las condiciones y requerimientos de los estudios previos de necesidad y conveniencia, todo lo cual se adjunta al presente contrato y harán parte integral del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR**: El presente contrato tiene un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) Mct/e., incluido IVA y el valor de todos los Impuestos a que haya lugar, conforme a la propuesta presentada por el contratista que contiene el listado de precios, solamente en cuanto al suministro de combustible: ACPM, GASOLINA LUBRICANTES Y REFRIGERANTES, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO**: La E.S.E. pagará al CONTRATISTA por facturas presentadas de acuerdo con las entregas realizadas y aceptadas por la E.S.E., y según el cumplimiento de los siguientes trámites: a) Informe de supervisión expedido por el supervisor del contrato en la cual se señale el

cumplimiento del objeto contractual. b) Aporte por parte del contratista de los recibos de pago mensuales de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes patronales a que haya lugar por mandato legal. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a facturar los precios del suministro de acuerdo al listado de precios presentado en su propuesta económica, la cual hace parte integral de este contrato y a mantenerlos durante su vigencia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de las cantidades y descripciones de los elementos indicados en el listado de precios, se podrán efectuar de común acuerdo entre las partes variaciones en los Ítems, según sea la necesidad del servicio y de la demanda, siempre y cuando no supere el valor del registro presupuestal de este contrato; estos cambios no generaran hacer modificaciones al contrato, se requiere que el Supervisor del contrato realice los estudios de mercado respectivos y desde ya el contratista manifiesta estar de acuerdo con los cambios conforme a las necesidades manifestadas y a los precios promedios del mercado. **CLAUSULA CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales el plazo del contrato a celebrar será hasta 31 de Julio de 2024, este término se contará a partir del perfeccionamiento de dicho contrato en la plataforma Secop II, y se entiende perfeccionado con la firma de las partes en secop II. **CLAUSULA QUINTA. CONTROL Y VIGILANCIA**: La E.S.E. ejercerá el control y vigilancia de este contrato, a través del Profesional Universitario con funciones de Recurso Humano la E.S.E., y/o quien sea designado por el ordenador del gasto. Para tales efectos, el Supervisor del contrato tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar y verificar que el contratista cumpla con el 100% del objeto contratado. 2. Corroborar que el contratista cumpla con las especificaciones ofrecidas en la propuesta para la ejecución del contrato. 3. Citar al contratista y a las personas que las partes consideren necesarias a reuniones, cuando lo estime conveniente, evento en el cual se tratarán y acordarán los aspectos que deban ser resueltos para una mejor ejecución del contrato y levantar un acta en la que se consignará todo lo ocurrido en la reunión. 4. Resolver las consultas que le presente el contratista durante el desarrollo del objeto contractual. 5. Comunicar por escrito las órdenes que imparta al contratista. 6. Informar con tiempo suficiente al ordenador del Gasto cuando los recursos del contrato se hayan agotado en un setenta por ciento, a fin de que se tomen a tiempo las decisiones administrativas pertinentes. 7. Informar al ordenador del gasto con suficiente antelación sobre la necesidad de adiciones, prórrogas o modificaciones necesarias. 8. Las demás inherentes a sus funciones de interventor y las consignadas en el manual de contratación referentes a los interventores. **CLAUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la E.S.E., vigencia fiscal de 2024, de conformidad al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedidas por el Técnico Administrativo encargado del presupuesto de la Entidad:

CDP	CONCEPTO /GASTO	CÓDIGO	Valor	FECHA
No 579	Combustible y Lubricantes	2.1.2.02.01.003.03	$50.000.000	Abril 23 de 2024

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista en desarrollo de este contrato: 1. Efectuar la entrega del combustible objeto del contrato de suministro celebrado entre las partes, de acuerdo con las especificaciones técnicas, medidas y demás características exigidas. 2. Cumplir con la entrega durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Entregar los bienes y/o elementos a adquirir en el Municipio de Sampués, en el lugar, fecha y hora que determine el supervisor del contrato. 4. Realizar la facturación o documento de pago, dentro del término establecido por el supervisor del contrato. 5. Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con la ejecución del contrato, como impuestos de cualquier naturaleza, tasas, contribuciones, personal, seguros, transporte y demás. 6. Sostener el precio ofertado en la propuesta al momento de ejecutar el contrato. 7. Mantener libre a la entidad de cualquier daño o Perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes. 8. Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato, con el fin de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales. 9. Efectuar los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social integral y aportes parafiscales cuando haya lugar a estos últimos, de conformidad con las normas que regulan la materia. 10. Cumplir a cabalidad con todas y cada una de las condiciones de la oferta presentada. 11. Las demás que se requirieran, de acuerdo con la naturaleza del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito de la E.S.E., por cuanto se trata de un contrato intuito persona. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍA:** El contratista tomará a favor de la ESE una póliza de Cumplimento del Contrato como garantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato por un plazo igual al de la vigencia del contrato y Seis (06) meses más. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a la E.S.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. REGIMEN JURIDICO:** El presente contrato se regirá por el derecho privado de conformidad con la normatividad legal vigente y el Acuerdo 003 de 2023, expedido por la Junta Directiva de la E.S.E. y

el Manual de Contracción. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PUBLICACIÓN:** La E.S.E. publicara este contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). **CLAUSULA DECIMA CUARTA**. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora total o parcial por parte del CONTRATISTA, la E.S.E. le impondrá una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista y sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. LA E.S.E. podrá imponer multas sucesivas y diarias mediante resolución motivada, por el 0.5 %, sin exceder el 10% del valor total del contrato; así mismo en el evento de haber lugar a ello se dará aplicación a lo que esta cláusula respecta a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**. **LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se presentaren algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducirse a su paralización, La E.S.E. por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Los demás efectos de la caducidad serán los señalados en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA**. **MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes dirimirán las controversias que se susciten con ocasión de la actividad contractual agotando los procedimientos de solución alternativo de conflictos, si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. En todo caso la jurisdicción competente es la Jurisdicción Ordinaria, salvo cuando el conflicto sea suscitado por asuntos referentes a las cláusulas excepcionales evento en el cual conocerá la jurisdicción es la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** Para que el contratista empiece con la ejecución del contrato se requiere de: **a)** Expedición por parte de la Jefatura de Presupuesto de la E.S.E. del Registro presupuestal. **b)** Constancia aportada por el contratista donde conste su cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, pensión y aportes patronales a que esté obligado por Ley. **c)** Suscripción de la correspondiente acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA DOMICILIO**: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el municipio de Sampués.

PARRAGRAFO: EL PRESENTE CONTRATO SE PERFECCIONARÁ CON LA FIRMA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II.

Elaboró Minuta Contractual: Asesor Jurídico Externo